

LEY N° 4480

CREANDO UN IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
«AD-VALOREM» SOBRE DIFERENTES ARTÍCULOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase un derecho de importación adicional «ad-valorem», sobre los siguientes artículos, en la proporción que se indica:

De diez por ciento sobre el Champagne y sus similares, vinos blancos y tintos de toda clase, cognacs, ajenos, mentas, anisados, cacao, chatreuses y demás de su género, amargos y bitters; ginebra, old-tom y whisky y sobre los perfumes, lociones y bombones.

De uno por ciento sobre los automóviles y carruajes, cuyo precio no pase de quinientas libras:

De dos por ciento sobre los automóviles y carruajes, cuyo valor exceda de quinientas libras.

Artículo 2o. — El Ministerio de Hacienda depositará, mensualmente, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el producto de este impuesto, para los fines del artículo 5o. de esta ley.

Artículo 3o. — Créase también un impuesto sobre los automóviles que se hallen actualmente en uso, en la proporción siguiente:

De una libra sobre los carros Ford de alquiler.

De dos libras sobre los demás de alquiler.

De cinco libras sobre los automóviles de uso particular.

Artículo 4o. — Las respectivas municipalidades recaudarán este impuesto, que es por una sola vez, en dos pagos semestrales, el primero y segundo semestre del próximo año y depositarán, inmediata-

mente, su producto en la mencionada Caja, para los fines del artículo siguiente.

Artículo 5o. — Los fondos que obtengan de la ejecución de la presente ley, se dedicarán exclusivamente a la defensa nacional, mediante leyes especiales.

Artículo 6o. — Se concede acción popular para solicitar que se haga efectiva, por los Tribunales, la responsabilidad por malversación de caudales públicos, en que incurrieren los funcionarios que contravengan las disposiciones de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

CESAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

A. Salomón.